

ACUERDO ESPECIFICO IPEN/INEN PARA LA ADMINISTRACION DEL CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR

Conste por el presente documento el Convenio que celebran de una parte el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, quien en adelante se le denominará INEN, Organismo del Sector Salud, con Libreta Tributaria No. 95F6171, debidamente representado por su Director General Sr. Dr. Luis Ernesto Salem Abugattas, facultado para estos efectos por Resolución Ministerial No. 671-1-90-FA/DM del 17 de Setiembre de 1990 con domicilio en Av. Angamos Este, No. 2520-Surquillo, Lima, y de la otra parte el Instituto Peruano de Energía Nuclear, a quien en adelante se le denominará IPEN, con Libreta Tributaria No. 9829393, debidamente representado por su Presidente el C. de F. AP (r) José Delleplane Massa, facultado para los efectos por Resolución Ministerial No. 380-90-EM/SG, con domicilio en Av. Canada No. 1470 San Borja-Lima, en los términos y condiciones siguientes:

DECLARACION PRELIMINAR

El IPEN y el INEN, instituciones públicas, suscribieron un Convenio Básico y posteriormente uno Específico, interesados en el mejor aprovechamiento del potencial humano especializado, así como de los recursos materiales constituido por el equipamiento médico a utilizarse en las aplicaciones de la energía nuclear en la medicina. En tal sentido, en el marco de ese Convenio Básico se suscribe el presente Acuerdo Específico.

2. FINALIDAD

La finalidad del Acuerdo es continuar aunando esfuerzos que permitan elevar la productividad científico-tecnológica, maximizando la operatividad del Centro de Medicina Nuclear del IPEN en adelante el CENTRO, tendiente a integrar con posterioridad dicho Centro al INEN, de acuerdo con el trámite y dispositivos legales pertinentes.

3. OBJETO

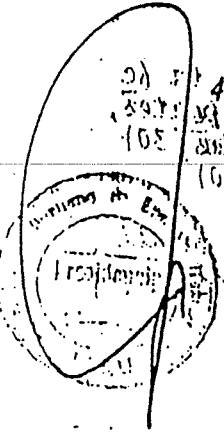
El IPEN y el INEN acuerdan que el Centro sea administrado por el INEN en forma temporal por un periodo de transición a su transferencia a este Organismo del sector Salud, previa evaluación del funcionamiento del Centro, según el informe mensual que se presente al IPEN.

4. EJECUCION

El INEN asumirá la conducción, operación y administración del Centro.

4.2

El Centro funcionará en su local de la Av. Aviación No. 379, con sus equipos, accesorios y repuestos según inventario físico practicado por el IPEN y aceptado por el INEN, así como materiales y beneficios laborales.



-2-

El Centro asumirá los gastos operativos que demande su funcionamiento, debiendo abonar al IPEN en el rubro Ingresos Propios, el 15% de la facturación por los servicios que se presten.

4.4 El Centro mantendrá actividades científico-tecnológicas, realizando trabajos de investigación, asimismo continuará con el desarrollo de actividades asistenciales y programas de docencia y difusión a nivel nacional.

4.5 El IPEN podrá incorporar profesionales y técnicos de la especialidad de acuerdo al requerimiento de las actividades, bajo su responsabilidad. El Director del Centro será un médico especialista en Medicina Nuclear, que será designado por el INEN.

4.6 El Centro se compromete a ejecutar proyectos de cooperación técnica que incluya la adaptación y renovación del equipamiento.

4.7 El Centro asumirá las responsabilidades que el IPEN tiene con los Centros de Medicina Nuclear de Trujillo y Arequipa, según los convenios suscritos y que se adjuntan como Anexo, como requisito sine qua non para concretar la transferencia del Centro al INEN, continuando los vínculos de cooperación científico-tecnológica con dichos Centros.

4.9 El IPEN designará su Coordinador para los efectos del presente Acuerdo Específico.

4.10 El Director del Centro presentará un informe mensual sobre el desarrollo de las actividades del Centro, a su titular con copia al titular de la otra parte.

4.11 La Transferencia Integral a que se refiere el numeral 2 del presente Convenio, será objeto de documento específico y en tanto esta acción no se concrete, el Centro queda sujeto al programa de auditoría y exámenes especiales por parte de la Oficina de Control Interno del IPEN.

**VIGENCIA**  
El presente Convenio tiene vigencia de un (01) año a partir de la fecha de suscripción, salvo decisión en contrario de una de las partes, la misma que será puesta en conocimiento de la otra con treinta (30) días de anticipación.

En mérito de lo cual se suscribe el presente Convenio a los tres días del mes de Setiembre de mil novecientos noventa y dos.

DR. LUIS ERNESTO SALEM ABUGATTAS  
Director General-IPEN

C. de F. AP (M) JOSE DELLEPIANE MASSA  
Presidente IPEN